

RES. 785/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001288, Ent. N°895/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas conjuntamente con el Oficio N° 032/2021 de fecha 19/03/2021 proveniente de la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionado a régimen de facilidades de pago de tributos;

RESULTANDO: **1)** Que por Oficio N° 47/2021 de 24/02/2021 el Intendente Departamental de Cerro Largo remite proyecto de Decreto solicitando venia y autorización para otorgar el régimen de facilidades de Pago de Tributos, contemplando en el mismo a contribuyentes morosos , así como beneficios a los Buenos Pagadores;

2) que se fundamenta la solicitud previo exhaustivos análisis y estudios de la situación sobre las causas y variables que han provocado la morosidad, detectándose entre ellas una prolongada desaceleración de la economía, con la consecuente dificultad del contribuyente de cumplir con sus deberes tributarios, la irrupción de la pandemia del Covid 19 ha tenido irreparables daños en el campo de lo económico y social, así como la sequía que impactó en los sectores agropecuarios, sumado a la baja recaudación proyectada presupuestalmente por concepto de ingresos departamentales;

3) que sumado a ello el actual régimen de facilidades de pago no ofrece a los deudores morosos planes de financiación de sus deudas por concepto de tributos que le facilite el pago de estos, existiendo

informe del Contador General de la Comuna que señala que no se afecta el equilibrio presupuestal del Intendencia Departamental de Cerro Largo;

4) que por Sesión Ordinaria de fecha 18/3/2021 fue aprobado por unanimidad de 31 Ediles presentes y Ad referéndum de éste Tribunal de Cuentas el referido régimen;

5) que con fecha 18/03/2021 el Ministerio de Economía y Finanzas resolvió autorizar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a disponer con respecto a la contribución inmobiliaria rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución urbana y suburbana;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a la autorización previa preceptuada por el artículo 775 de la Ley N° 18.719 a fin de establecer, con respecto a la Contribución Inmobiliaria Rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la Contribución inmobiliaria urbana y suburbana;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Cerro Largo y a la Junta Departamental respectiva;
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov